



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Entrega Nro. 11001-40-03-047-2022-00259-00

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, no obstante, una vez revisado el expediente, el Despacho realiza las siguientes consideraciones.

1º Preceptúa el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 que *"Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto."*

2º Por su parte el artículo 1 de la ley 640 de 2001, establece: *"El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente: 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación. 2. Identificación del Conciliador. 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia. 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación. 5. **El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.**"*

3º Lo anterior significa que por disposición del artículo 69 de la Ley 446 de 1998 los centros de conciliación pueden solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados, **en los cuales debe existir claridad acerca del lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.**

3º En el acuerdo celebrado el 25 de noviembre de 2021: se consignó: *"El señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ se compromete a restituir el inmueble arrendado, **ubicado en la carrera 99 No. 14-78, Torre 11, Apto 202**, el día 05 de febrero de 2022 a las 11:00 a.m., a la señora MARIA ANTONIA ACERO DE MORENO, libre de bienes muebles, cosas, animales y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos"*. Nótese que en el acta aportada no se especificó en qué ciudad se encuentra ubicado el inmueble a restituir, razón por la cual, no existe certeza que el mismo se encuentre en la ciudad de Bogotá, por lo que no es posible avocar la diligencia de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **DISPONE: ABSTENERSE** de avocar el conocimiento del presente asunto, atendiendo lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, se rechaza la anterior demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72b2f8c2b2ce2615c3fa5c31feb4827efaf33f381145aa8c0e235c50b87d21b**

Documento generado en 21/04/2022 09:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>